

CONCEPTO 008040 int 738 DE 2026

(mayo 15)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 26 de mayo de 2026>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Unidad Informática de Doctrina

Área del Derecho
Banco de Datos
Descriptores
Fuentes Formales

Aduaner
Aduanas
Excepci
Decreto
Resoluci
Decreto

Extracto

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, de acuerdo con la Ley 2010 de 2019^[2].

2. El consultante solicita aclarar si, en virtud del beneficio contenido en el numeral 2.3 del artículo 68 del Decreto 659 del 2024, el listado de las declaraciones anticipadas obligatorias para usuarios comunes.

3. Sea lo primero subrayar que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 68 del Decreto 659 del 2024, el listado de las declaraciones anticipadas obligatorias para usuarios comunes.

4. El beneficio para OEAs indicado en el numeral anterior, opera para todas las subpartidas relacionadas con el artículo 68 del Decreto 659 del 2024.

5. En el contexto indicado, de acuerdo con la estructura de la sanción establecida en el numeral 2.3 del artículo 68 del Decreto 659 del 2024, como lo ha reiterado la Doctrina de esta Subdirección.

6. En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina de esta Subdirección.

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Ley 2010 de 2019.

2. De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Ley 2010 de 2019.

3. ARTÍCULO 23. TRATAMIENTOS ESPECIALES. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el ejercicio de sus funciones, podrá otorgar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Decreto 659 del 2024, el listado de las declaraciones anticipadas obligatorias para usuarios comunes.

2. Los usuarios aduaneros, que tengan la calidad de Operador Económico Autorizado:

(...)

2.3. <Numeral derogado por el artículo 68 del Decreto 659 de 2024, una vez la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el ejercicio de sus funciones, podrá otorgar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Decreto 659 del 2024, el listado de las declaraciones anticipadas obligatorias para usuarios comunes.>

4. ARTÍCULO 68. DEROGATORIAS. Deróguese el parágrafo 2 del artículo 366, el último inciso

derogan el numeral 2.3 del artículo [23](#) y el artículo [180](#) del Decreto número 1165 de 2019

5. ARTÍCULO [124](#). PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA. La
(...)

2. Mercancías sujetas a la obligación de declaración anticipada:

2.1. Importación de materias textiles y sus manufacturas y calzado, clasificables en la Sección XI -

2.2. Importación de mercancías que clasifiquen por las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 842

2.3. Mercancía clasificable en la subpartida arancelaria 2805.40.00.00 correspondiente a mercurio.

2.4. Mercancías que clasifiquen por las siguientes subpartidas arancelarias de los capítulos 72, 73 y

2.5. Mercancías originarias y/o procedentes de la República Bolivariana de Venezuela clasificadas

2.6. Mercancías que se introduzcan al amparo del régimen aduanero especial de Maicao, Uribia y M

(...)

6. Oficio 00[2312](#) del 4 de febrero de 2020



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Co-creación, mantenimiento, actualización y ajustes de estructura relacionados con la consulta jurídica
ISBN 978-958-53111-3-8

Última actualización: 5 de junio de 2026

